Poder Judicial de la Nación

JUZGADO EN LO CIVIL, COM. Y CONT. ADM. FEDERAL DE LA PLATA 2

2463/2019

BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ROUSSE, AMNERIS FLORENCIA s/EJECUTIVO

La Plata, (fechado digitalmente en SISTEMA LEX100PJN).

Visto la presentación web que antecede, agréguese la documentación y las boletas de aportes previsionales que se adjuntan digitalmente, y téngase presente la cancelación total de la deuda reclamada en autos. En consecuencia y atento a lo solicitado por la parte actora, decrétese el LEVANTAMIENTO de la INHIBICION GENERAL DE BIENES ordenada oportunamente contra el demandado y anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires bajo el Nº 0189229/3 con fecha 1/9/2023, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal bajo el N° 56011 en fecha 19/9/2023 y en el Registro de la Propiedad Automotor en fecha 5/9/2023. Líbrense los oficios pertinentes como se solicitan.

En el caso del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal deberá obrarse conforme lo dispuesto por Disposición Nº 8/2021 de la DGRPICF de fecha 20/08/2021, para lo cual se encuentran autorizados al diligenciamiento los abogados propuestos en autos por la parte actora.

En relación a los demás organismos deberá librarse oficio. En dicho sentido corresponde hacer saber que una vez rubricada la presente, deberá la parte actora requerir la firma de los instrumentos, acompañando modelo digital de oficios con transcripción del presente auto.

El oficio será firmado electrónicamente por el suscripto. El diligenciamiento del mismo estará a cargo de la parte actora. En caso de encontrarse la entidad requerida incorporada en el DEOX del sistema LEX 100 se hará la solicitud a través de dicha vía, caso contrario deberá realizarse por los medios que la mencionada haya habilitado para tal fin. En los mismos se hará saber a la entidad u organismo requerido que el oficio se encuentra firmado de manera electrónica, que la presente causa es digital y que cualquier presentación que pretenda realizar deberá ser electrónica a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial) dentro del sistema LEX100.

Que además podrá constatar la fidelidad de la documentación recibida así como todas las actuaciones del presente expediente digital en el sitio http://scw.pjn.gov.ar. y/o comprobar la validez de la firma electrónica a través de la aplicación https://validafirma.pjn.gov.ar/. Diligenciado el instrumento por la parte actora, deberá adjuntarlo digitalmente al presente proceso a través del sistema LEX100. Lo ordenado encuentra fundamento legal en la ley n° 26685,

#33139629#453105218#20250425090509855

Acordadas 4, 12, 15, 20 y 31 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada 18/20 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Respecto del oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, una vez confrontado el mismo por secretaría será rubricado de manera electrónica por el suscripto y luego impreso, rubricado por el suscripto y la actuaria por secretaría en formato papel. Advertido ello por la parte interesada, en el sistema lex 100, podrá el apoderado concurrir al juzgado a retirar el mismo. Por último, téngase presente las autorizaciones conferidas bajo exclusiva responsabilidad del presentante, como así también hágase entrega de la documentación reservada a las personas mencionadas.- CP

ALEJO RAMOS PADILLA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2025.04.30 10:32:12 ART

#33139629#453105218#20250425090509855